R. del E.
CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE GUARANDA
SUBSECRETARÍA DE LA DEMARCACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL GUAYAS

A: DARWIN ESTALIN CHACHA TIBANLOMBO "P" **Trámite Administrativo No. 9892-2018** **CASILLA JUDICIAL: 132/ dmartinez@defensoria.gob.ec**
Ab. JOSÉ MARTINEZ TAPIA

Guaranda, 17 de septiembre del 2019.

Se le hace saber lo siguiente:

SECRETARIA DEL AGUA.- SUBSECRETARÍA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUAYAS.- CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE GUARANDA.- Guaranda, 17 de septiembre de 2019.- Las 09h45.- **VISTOS:** A fojas trece del Trámite Administrativo **No. 9892-2018**, en calidad de **PRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE "SAN JÓSE DE ILLANGAMA"**, comparece el señor **DARWIN ESTALIN CHACHA TIBANLOMBO**, con cédula de ciudadanía No. 020191273-0, domiciliado en la comunidad de San José de Illangama, jurisdicción de la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia Bolívar, con el propósito de dar cumplimiento a la disposición **TRANSITORIA SÉPTIMA** de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, solicita la **AUTORIZACIÓN** de uso de las aguas provenientes de la **VERTIENTE "JULAC TOMA"**, ubicada en terrenos de propiedad de la señoras María Teresa Sisa Parra, en la comunidad de San José de Illangama y misma jurisdicción, el caudal solicitado es de 5.00 l/s, será destinado en el consumo humano y abrevadero de animales. Acompañando como documentos habilitantes: Fotocopias de la cédula de ciudadanía, certificados de votación, credencial de Abogado, resolución, acta de la directiva, nombramiento y listado de usuarios. Aceptada la solicitud a trámite, se ha dispuesto dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 108, numeral 3, párrafo segundo "Procedimiento Simplificado" del Reglamento a la LORHUyAA; y, Artículos 125 y 126, literal a) de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, esto es, citación a los usuarios presuntos y desconocidos, mediante fijación de carteles y el estudio técnico respectivo. Concluida la tramitación y encontrándose la causa en estado de resolver se considera: **PRIMERO.-** En la tramitación de la presente causa se han observado todos los requisitos de Ley y sin que se haya

omitido solemnidad sustancial alguna que vicie su procedimiento, por cuya razón se declara la validez de todo lo actuado. **SEGUNDO.-** Del informe técnico presentado por el Ingeniero Hernán Borja Naranjo, funcionario de este Centro de Atención al Ciudadano, constante en memorando No. CAC.G-HBN-2019-450, de fecha 06 de septiembre del 2019; se desprende lo siguiente: Que las aguas solicitadas su uso provienen de las **VERTIENTES "JULAC TOMA"**, cuyo sitio de solicitud y captación se encuentra ubicada en terrenos de propiedad de la señora María Teresa Sisa Parra, a 50 m aproximadamente al noreste y a la derecha de la vía que conduce a Pachacutik en la comunidad de San José de Illangama, jurisdicción de la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia Bolívar; pertenece al SH-13 Guayas, CH-52 Río Guayas, SC-06 Río Babahoyo-Milagro, MC-02 Río Guaranda; a la cota 3359 msnm, en las coordenadas UTM (WGS 84) longitud 729066 **E** y latitud 9831434 **N**. se localiza en la carta topográfica de Guaranda CT-ÑIV-C3, Código Pfafstetter **14929**. Aforada la fuente por el método volumétrico, se obtuvo un caudal de **0.333 l/s**. Que, en realidad el agua proviene de 3 a floraciones pertenecientes al mismo acuífero dispuestas en sentido diagonal y separadas a 8 m, en cada afloramiento existen construidos tanques de captación de 1.60 x 1.60 x 1.60 m, para ser conducida hasta el tanque del afloramiento o recolector ubicado en la parte más baja en una manguera de 1" de diámetro de este es conducida en una tubería PVC de 50 mm, hasta el tanque reservorio de 16.20 m3 ubicado a la cota 3350 msnm y a 500 m aproximadamente, a partir del cual el recurso es repartido a 25 familias de la comunidad beneficiaria las 24 familias restantes utilizan el agua proveniente de la Vertiente "Arrayan Totoras", autorizada el uso con el proceso No. 9892-18. Que, mediante proceso **No. 2315-05**, la Secretaria Nacional del Agua.- Subsecretaria Regional de del Guayas con fecha 03 de junio del 2010, RESUELVE dentro del proceso en mención AUTORIZAR el derecho de uso y aprovechamiento de las aguas provenientes de la Vertiente "Julac Toma", ubicada en propiedad de la señora Teresa Sisa Parra, en el recinto Illangama, jurisdicción de la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia Bolívar; a la cota, 3320 msnm, a favor de la comunidad de Illangama representada por el señor PEDRO COLES MANOBANDA, en calidad de Presidente , se autoriza el derecho de uso y aprovechamiento de las aguas provenientes de la fuente en mención en el caudal total de 0.28 l/s, repartido de la siguiente forma: para el uso domestico de 79 personas actuales (147 personas a 30 años), el caudal de 0.224 l/s; y, para el abrevadero de 80 animales el caudal de 0.056 l/s. Que, dando cumplimiento a lo que dispone la Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua en vigencia y por ser esta concesión de aprovechamiento del agua según resolución de fecha 03 de

junio del 2010, en el Trámite Administrativo No. 2315-05, por ser la resolución otorgada por **PLAZO INDEFINIDO**, mediante auto resolutorio de fecha 19 de octubre del 2018, se **CANCELAN** las concesiones, sin perjuicio de la presentación de una nueva solicitud de autorización con sujeción a los requisitos establecidos en la LORHUyAA. Que, no existe inconveniente técnico alguno para atender la presente solicitud. Estudio que ha sido revisado por esta Autoridad el mismo que se le acoge. **TERCERO.-** De conformidad a la Disposición Transitoria Séptima publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 305 del 6 de agosto de 2014 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, todas las concesiones del derecho de aprovechamiento de agua, destinadas para uso y aprovechamiento del agua, otorgadas a plazo indefinido o por el período de vida útil de la empresa, serán canceladas por la Autoridad Única del Agua. Sin perjuicio de la presentación de una nueva solicitud de autorización con sujeción a los requisitos establecidos en esta Ley la misma que será presentada en un plazo no mayor de treinta días, que se contará a partir de la fecha de cancelación. Durante el plazo de procesamiento de la nueva solicitud, los usuarios de la autorización podrán continuar haciendo uso del caudal autorizado, en forma temporal, hasta que la Autoridad Única del Agua resuelva en un plazo no mayor a ciento ochenta días. **CUARTO.-** Que, de conformidad a la Disposición Transitoria SEGUNDA publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017 del Código Orgánico Administrativo textualmente indica: "Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Las peticiones, los reclamos y los recursos interpuestos hasta antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación". **QUINTO.-** Que, de conformidad con lo previsto en la REGULACIÓN Nro. DIR-ARCA-RG-008-2017 REFORMADA de fecha 27 de agosto de 2018, en su Art. 9 señala que: *"La Autoridad Única del Agua incluirá en sus resoluciones de autorización de uso o aprovechamiento del agua, las condiciones relativas a los sistemas de medición de consumo de agua cruda que cada usuario deberá cumplir con lo establecido en la presente Norma Técnica"*. **SEXTO.-** Que, de conformidad con el Art. 2 del Acuerdo Ministerial 2018-194 emitido el 25 de junio de 2018, por el señor Humberto Cholango, Secretario del Agua, establece que: "En el trámite de solicitud de autorizaciones de uso y/o aprovechamiento de agua que realicen las juntas de agua potable y saneamiento y juntas de riego y/o drenaje, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos

afroecuatoriano y montubio, cabildos y demás formas de organización comunitaria del agua, se utilizará el procedimiento simplificado, en atención a que se actividad está relacionada con la satisfacción del derecho humano al agua y la producción para la soberanía alimentaria". **SEPTIMO.-** Considerando que los recursos hidrológicos en cualquier estado que se encuentren, son bienes nacionales y de uso público y su uso y aprovechamiento solo puede hacerse legítimamente, mediante la autorización de uso y aprovechamiento del agua, conforme a lo previsto en el Art. 12, 318 de la Constitución de la República, Arts. 18 literal g), 87, 88, 89 y 90 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y Arts. 82 y 108 del Reglamento a la Ley; Reforma y Nueva Codificación al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos en el cual se delega las Atribuciones y Responsabilidades a los Responsables Técnicos de los Centros de Atención al Ciudadano otorgar autorizaciones de uso y aprovechamiento del Agua. Por todo lo expuesto en los considerandos anteriores y en mérito al informe técnico conforme lo dispuesto en los Arts. 71 y 156 numeral 5 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que motivan la decisión administrativa y habiéndose evacuado todas las diligencias de ley y hallándose la causa en estado de resolver, esta **AUTORIDAD, RESUELVE: 1.-** De conformidad y en cumplimiento a la disposición **TRANSITORIA SÉPTIMA** publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 305 del 6 de agosto de 2014 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, dentro del Trámite Administrativo **No. 9892-2018** se **AUTORIZA** el uso de las aguas provenientes de la **VERTIENTE "JULAC TOMA"**, ubicada a la cota 3359 msnm, a favor de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE "SAN JÓSE DE ILLANGAMA"**, representado por el señor **DARWIN ESTALIN CHACHA TIBANLOMBO**, en calidad de **PRESIDENTE. 2.-** Se **AUTORIZA** el uso de las aguas antes mencionadas en el caudal de **0.284 l/s**, distribuido de la siguiente manera: el caudal de 0.226 l/s, para que lo destinen al consumo humano de 25 familias que representan a 125 personas actuales (195 personas a 20 años); y, el caudal de 0.058 l/s, para que lo destinen al abrevadero de 125 animales. La presente resolución, en lo concerniente al consumo humano, se lo hace por **VEINTE AÑOS RENOVABLES**; y, para el abrevadero de animales, se lo hace por **DIEZ AÑOS RENOVABLES** de conformidad a lo dispuesto en el Art. 87, numeral 2, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, respectivamente. **3.-** La Secretaría del Agua, Centro de Atención al Ciudadano Guaranda, en la Vertiente "Julac Toma", se **RESERVA** el

caudal de 0.049 l/s, como caudal "ecológico" para la conservación de la flora y fauna del sector. **4.-** La Secretaría del Agua, Centro de Atención al Ciudadano Guaranda, **APRUEBA** las obras construidas para el buen uso de la Vertiente "Julac Toma", con las siguientes recomendaciones: **a)** Construyan un cerramiento con alambre de púas de 4 hiladas al menos perimetral a la fuente evite el ingreso de personas no autorizadas o animales. **b)** Dotar de seguridades a las tapas con candados a los tanques de captación y reservorio. **c)** Realizar el adecentamiento del espacio donde se encuentra implantado el tanque reservorio y proceder a pintar, incluyendo los tanques de captación. **d)** Rehabilitar la caseta de cloración para que por el momento se realice un tratamiento básico del agua con la cloración del mismo. **e)** Realizar limpiezas periódicas de las diferentes estructuras que conforman el sistema con una periocidad de al menos una vez al mes. **5.-** Que, la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE "SAN JÓSE DE ILLANGAMA"**, beneficiaria de la presente resolución, en el término de 60 días, a partir de su ejecutoria de manera obligatoria, presenten los análisis FÍSICO-QUÍMICO-BACTERIOLÓGICO de muestras del agua cuyas recomendaciones serán de carácter obligatorio con la cloración del mismo. **6.-** Para hacer efectiva la presente resolución, en el término de 60 días a partir de su ejecutoria, los beneficiarios de la misma, de conformidad con lo previsto en la REGULACIÓN Nro. DIR-ARCA-RG-008-2017 REFORMADA de fecha 27 de agosto de 2018, INSTALEN en el sitio de captación un micro medidor de chorro único con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 13 literal d) y 17 numerales 1), 2) y demás de la mencionada regulación. **7.- Ubicación.-** Las aguas **AUTORIZADAS** su uso provienen de las **VERTIENTES "JULAC TOMA"**, cuyo sitio de solicitud y captación se encuentra ubicada en terrenos de propiedad de la señora María Teresa Sisa Parra, a 50 m aproximadamente al noreste y a la derecha de la vía que conduce a Pachacutik en la comunidad de San José de Illangama, jurisdicción de la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia Bolívar; pertenece al SH-13 Guayas, CH-52 Río Guayas, SC-06 Río Babahoyo-Milagro, MC-02 Río Guaranda; a la cota 3359 msnm, en las coordenadas UTM (WGS 84) longitud 729066 **E** y latitud 9831434 **N**. se localiza en la carta topográfica de Guaranda CT-ÑIV-C3, Código Pfafstetter **14929**. **8.-** Con el propósito de conservar y proteger la fuente recomendada su uso, los beneficiarios de la presente resolución, de manera obligatoria realicen labores de forestación y reforestación con especies nativas del sector, en el 20% del área de influencia de la fuente, así como también evite la contaminación y el desperdicio del agua. Copia certificada de la presente resolución será **AGREGADA** al Trámite Administrativo No.

2315-05, con resolución de fecha 3 de junio del 2010, **ARCHÍVESE** el mismo. El Departamento de recaudación y manejo de la base de datos de este Centro de Atención al Ciudadano Guaranda, una vez ejecutoriada la presente resolución y **ELIMINE** de la misma el Trámite Administrativo No. 2315-05. Ejecutoriada que sea la presente autorización confiérase copia certificada para su inscripción en el Registro Público de Aguas de este Centro de Atención al Ciudadano de Guaranda. Las Partes procesales, de ser el caso, pueden acogerse a los recursos que franquean los Arts. 224 y 232 del Código Orgánico Administrativo. **NOTIFÍQUESE.-**...f). Mgs. JAIME SALTOS ÁLVAREZ, Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano Guaranda de la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica del Guayas.

Lo que comunico a Usted para los fines de ley.

LA SECRETARIA AD-HOC